



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de noviembre de 2020.

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nº 3, la Ley Nº 2095 y sus modificatorias, las Disposiciones Nros 61/14, 61/15 y 15/17 y 56/19, las Comunicaciones Oficiales Nros. 89255 UAI y 89289 COGT y la Carpeta Madre 494/19 de esta Defensoría del Pueblo;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La Ley Nº 3 que reglamenta la conformación del organismo, otorga al Defensor del Pueblo, en su artículo 13, incisos n) y o), las atribuciones de dictar el reglamento interno, ejecutar su presupuesto y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante las Disposiciones Nros. 61/14 y 61/15 se aprobó la reglamentación de la Ley Nº 2095 para ser aplicada en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

Por Resolución Interna Nº 304/19 se dispuso el llamado a Contratación Menor Nº 54/19 para la contratación del "**servicio de publicidad en redes sociales**", recibiendo 1 (una) oferta de la siguiente firma: **P&P Social Media S.R.L.** y atento al contexto de aislamiento social preventivo y obligatorio debido a la pandemia de COVID19, dispuesto a partir del 20 de marzo del corriente, quedó suspendida toda actividad, por lo cual se imposibilitó la continuidad de la presente contratación;

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Nº

56/19, procedió a dictar su decisorio en los términos del apartado 13 de la Disposición N° 61/15 aconsejando dejar sin efecto la presente contratación conforme lo estipulado por la Ley N° 2095 en su art. 82 que dispone: “*Los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.*”;

En consecuencia, corresponde dejar sin efecto el procedimiento de contratación dispuesto mediante Resolución Interna N° 304/19;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Disposición N° 15/17;

EL DIRECTOR EJECUTIVO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

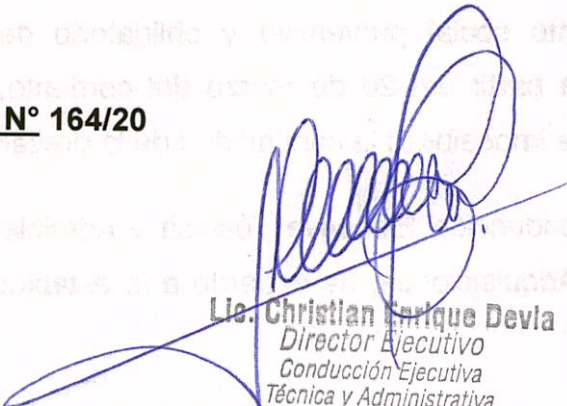
Artículo 1°: Dejar sin efecto el procedimiento de la Contratación Menor N° 54/19 para la contratación de “**servicio de publicidad en redes sociales**”, estipulado mediante la Resolución Interna N° 304/19.

Artículo 2°: Dar intervención a la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su ámbito de competencia.

Artículo 3°: Registrar. Publicar en la página institucional. Cumplido archivar.

vfm/MIT/SCETyA
ea/FOB/SCEAL

RESOLUCIÓN INTERNA N° 164/20



Lic. Christian Enrique Devia
Director Ejecutivo
Conducción Ejecutiva
Técnica y Administrativa
Defensoría del Pueblo de la CABA